



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1604
RADICADO N° 2018-00088-00

Mediante escrito virtual (anexo 13 exp. digital), el apoderado de la parte actora solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el veintisiete (27) de noviembre del presente año (2020).

Igualmente, de forma virtual (anexo 14 exp. digital), la abogada Sara Posada Tejada, aporta poder conferido por la accionada Ángela María Muñoz.

La apoderada antes referenciada solicita se declare la nulidad del auto que señaló fecha para el remate, argumentando que no se encuentra bajo los parámetros de la circular DESAJMEC 20-40 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Indica también en escrito virtual (anexo 15 exp. digital), que la accionada está tramitando solicitud de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, aportando dicha solicitud y radicación en esa entidad (anexos 16 a 18 exp. digital), para que se tenga en cuenta y se decrete la suspensión de la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR, Atendiendo la solicitud de la parte actora, la SUSPENSIÓN de la diligencia de remate que se encontraba señalada para el 27 del presente mes de noviembre de 2020.

2- Se le reconoce personería a la abogada SARA POSADA, para que represente a la accionada ÁNGELA MARIA MUÑOZ, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (anexo 14 exp. digital).

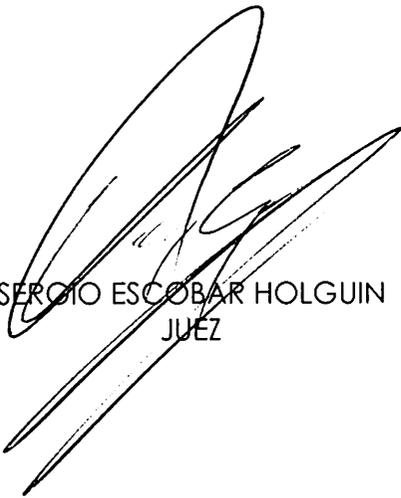
3.- Se incorpora al expediente la petición de nulidad presentada por la parte accionada, sin resolución alguna, toda vez que lo que pretendía era la nulidad

RADICADO N° 2018-00088-00

del auto que señaló fecha para la diligencia de remate, y de ésta se está ordenando la suspensión a solicitud de la parte actora.

4.- Como para decretarse la suspensión del proceso no solo basta con la radicación de la solicitud de insolvencia a la que hace referencia la parte accionada (anexos 16-17 exp. digital), sino la providencia de admisión ante el ente competente, se niega la solicitud de suspensión del proceso al no allegarse esta última.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
098 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
27 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m